



## **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.-006-GADPRCAR-2025**

### **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL CAPITAN AUGUSTO RIVADENEIRA**

#### **CONSIDERANDO:**

- QUE**, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece. - Son deberes prioridades del Estado; 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, para acceder al buen vivir.
- QUE**, el Art. 70 de la Constitución de la República del Ecuador establece. - El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas; y, brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.
- QUE**, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador establece. - La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:
- 1.- Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
  - 2.- El perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas, prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar los derechos constitucionales, la política o prestación deberá formularse o se adaptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflictos.
  - 3.- El Estado garantiza la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos, se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.
- QUE**, El Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece. - las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.



La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

**QUE**, el Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece. - En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce:

- 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
- 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
- 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
- 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
- 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

**QUE**, La Constitución en su artículo 267 los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales
3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.
4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.
5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.
6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.
7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.
8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.



- QUE**, La Constitución de República del Ecuador, en su artículo 227 reza: "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
- QUE**, El Art. 271 de la Constitución de la República establece: Los GADs participarán al menos el quince por ciento de los ingresos permanentes y de un monto no inferior al ciento por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado Central excepto los del endeudamiento público. Asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la cuenta corriente Única del Tesoro Nacional a las cuentas de los GADs.
- QUE**, El Art. 272 de la Constitución de la República establece: La distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme los siguientes criterios:
- 1.- Tamaño y densidad de la población.
  - 2.- Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en los territorios de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.
  - 3.- Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y el plan de desarrollo parroquial.
- QUE**, El Art. 273 de la Constitución de la República establece: Las competencias que asumen los GADs, serán transferidas con los correspondientes recursos.
- QUE**, El Art. 275 de la Constitución de la República establece: el régimen del desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Suma Kawsay.
- El buen vivir requiere que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.
- QUE**, El Art. 277 de la Constitución de la República establece: para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 2.- Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, en el 278 IBIDEM las personas y los colectivos y sus diversas formas de organizaciones les corresponden: 1 participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo de todos los niveles.



**QUE,** El Art. 280 de la Constitución de la República establece: El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

**QUE,** El Art. 289 de la Constitución de la República establece: la contratación de la deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizado por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público.

**QUE,** El Art. 293 de la Constitución de la República establece: La formulación y la ejecución del presupuesto general del estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de las otras entidades públicas, quienes se sujetarán a los planes del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.

Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la Ley.

**QUE,** El Art. 294 de la Constitución de la República establece: La Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrienal. La Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y su programación se adecuen a la Constitución a la ley y al plan nacional de desarrollo y, en consecuencia, las aprobará o las observará.

**QUE,** El Art. 297 de la Constitución de la República establece: Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predestinado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.

**QUE,** El Art. 67 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece: los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones;



- Los presupuestos participativos se implementarán de manera inmediata en los gobiernos regionales, provinciales, municipales, los regímenes especiales y, progresivamente el nivel nacional.
- El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Local de Planificación del nivel territorial correspondiente y, en el caso que corresponda, a la planificación nacional.

**QUE,** El Art. 1 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone: **Ámbito.**- Este Código establece la organización política-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, financiamiento y la definición de las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.

**QUE,** El Art. 171 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone: **Son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes:**

- a) Ingresos propios de la gestión;
- b) Transferencias del Presupuesto General del Estado;
- c) Otro tipo de transferencias legados y donaciones;
- d) Participación en las rentas de la explotación e industrialización de recursos naturales no renovables; y,
- e) Recursos prominentes de financiamiento.

**QUE,** El Art. 187 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone: **Ingresos propios.** - Son ingresos propios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural los que provengan de la administración de infraestructura comunitaria y del espacio público parroquial. De igual manera, los gobiernos parroquiales rurales podrán contar con los ingresos provenientes de la delegación que a su favor realicen otros niveles de gobierno autónomo descentralizado y los que provengan de cooperación internacional, legados, donaciones, y actividades de autogestión.

**QUE,** El Art. 188 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone: **Principios para la participación en las rentas del Estado.**- Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad territorial.



**QUE**, El Art. 189 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone. - Tipos de transferencias. - Las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados serán:

- a) Transferencias provenientes de ingresos permanentes y no permanentes para la equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos correspondientes a las competencias exclusivas. Por ingresos permanentes se entenderá los ingresos corrientes del presupuesto general del Estado que administra el tesoro nacional; y por no permanentes, los ingresos de capital que administra el tesoro nacional, exceptuando los de financiamiento, entre los cuales consta la cuenta de financiamiento e importación de derivados (CFID);
- b) Transferencias destinadas a financiar el ejercicio de nuevas competencias; y,
- c) Transferencias para compensar a los gobiernos autónomos descentralizados en cuyos territorios se generen, exploten o industrialicen recursos no renovables.

Cuando un gobierno autónomo descentralizado reciba una competencia por delegación, recibirá también los recursos correspondientes.

**QUE**, El Art. 190 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD dispone: **Organismos responsables.** - El organismo rector de las finanzas públicas determinará en la proforma presupuestaria, para cada ejercicio fiscal, las transferencias correspondientes a cada gobierno autónomo descentralizado, de manera predecible, directa, oportuna y automática, de acuerdo a las disposiciones que constan en la Constitución y el presente Código. Sección Segunda Transferencias provenientes de Ingresos Permanentes y No Permanentes para la Equidad Territorial

**QUE**, El Art. 191 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD dispone: - **Objetivo.**- El objetivo de las transferencias es garantizar una provisión equitativa de bienes y servicios públicos, relacionados con las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno autónomo descentralizado, a todos los ciudadanos y ciudadanas del país, independientemente del lugar de su residencia, para lograr equidad territorial.

**QUE**, El Art. 192 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD dispone. - **Monto total a transferir.**- Los gobiernos autónomos descentralizados participarán del Veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado.

En virtud de las competencias constitucionales, el monto total a transferir se distribuirá entre los Gobiernos autónomos descentralizados en la siguiente proporción: veintisiete por ciento (27%) para los consejos provinciales; sesenta y siete por ciento (67%) para los municipios y distritos metropolitanos; y, seis por ciento (6%) para las juntas parroquiales. El total de estos recursos se distribuirá conforme a tamaño y densidad de la población; necesidades básicas insatisfechas jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos



descentralizados; logros en el mejoramiento de los niveles de vida; esfuerzo fiscal y administrativo; y, cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado. Para la aplicación de cada uno de estos criterios se establece en la presente Ley una fórmula de cálculo y una ponderación del peso que tiene cada uno de los mismos en el monto general a distribuirse, diferenciada por nivel de gobierno. Cuando un gobierno autónomo descentralizado reciba una competencia por delegación, recibirá también los recursos correspondientes que deberán ser por lo menos equivalentes, a lo que se venía utilizando para el ejercicio de dicha competencia por parte del respectivo nivel de gobierno.

**QUE,** El Art. 193 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD dispone.- Modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos.- Para la asignación y distribución de recursos a cada gobierno autónomo descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos, que reparte el monto global de las transferencias en dos tramos, de la siguiente manera:

- a) La distribución de las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados tomará el 2010 como año base y repartirá el monto que por ley les haya correspondido a los gobiernos autónomos en ese año.
- b) El monto excedente del total del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y diez por ciento (10%) de ingresos no permanentes restados los valores correspondientes a las transferencias entregadas el año 2010, se distribuirá entre los gobiernos autónomos a través de la aplicación de los criterios constitucionales conforme a la fórmula y la ponderación de cada criterio señalada en este Código.

**QUE,** El Art. 198 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD dispone.- Destino de las transferencias.- Las transferencias que efectúa el Gobierno Central a los gobiernos autónomos descentralizados podrán financiar hasta el treinta por ciento (30%) de gastos permanentes, y un mínimo del setenta por ciento (70%) de gastos no permanentes necesarios para el ejercicio de sus competencias exclusivas con base en la planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado. Las transferencias provenientes del diez por ciento (10%) de los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado, deberán financiar egresos no permanentes.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, cuya transferencia por ingresos permanentes y no permanentes sea inferior a quinientos setenta salarios básicos unificados del trabajador (570 SBU), podrán destinar a gasto permanente un máximo de ciento setenta salarios básicos unificados del trabajador (170 SBU), y aquellos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, cuya transferencia por ingresos permanentes y no permanentes, sea inferior a doscientos salarios básicos



unificados del trabajador (200 SBU), deberán destinar al menos el diez por ciento (10%) de dichos ingresos a gasto no permanente.

**QUE,** El Art. 216 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD dispone.-  
Período.- El ejercicio financiero de los gobiernos autónomos descentralizados se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y para ese período deberá aprobarse y regir el presupuesto. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior.

**QUE,** El Art. 217 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD dispone.-  
Unidad presupuestaria.- El presupuesto se regirá por el principio de unidad presupuestaria. En consecuencia, a partir de la vigencia de este Código, no habrá destinaciones especiales de Rentas. Con el producto de todos sus ingresos y rentas, cada gobierno autónomo descentralizado formulará el fondo general de ingresos, con cargo al cual se girará para atender a todos los gastos de los gobiernos autónomos descentralizados.

**QUE,** El Art. 313 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD dispone.-  
Conformación.- Los gobiernos autónomos descentralizados, en cada nivel de gobierno, tendrán una entidad asociativa de carácter nacional, de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio. Para este fin, los gobiernos autónomos descentralizados respectivos aprobarán en dos debates de la asamblea general su propio estatuto, el cual será publicado en el Registro Oficial. En el caso de los gobiernos parroquiales rurales los debates para la aprobación de sus estatutos se realizarán en la reunión de los presidentes de las asociaciones provinciales. En los estatutos de estas asociaciones nacionales podrán crearse instancias organizativas territoriales, de género, interculturales y otros fines específicos de acuerdo a sus responsabilidades.

Las entidades asociativas nacionales de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales serán financiadas por el aporte de sus miembros en el cinco por mil de las transferencias que reciban de los ingresos permanentes y no permanentes del presupuesto general del Estado. Para el caso de la entidad asociativa de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales el aporte será del tres por ciento (3%) de las transferencias señaladas, cuyos recursos se distribuirán en el uno por ciento (1%) para la asociación nacional y el dos por ciento (2%) para las asociaciones provinciales.

Estos aportes serán transferidos y acreditados automáticamente por el Banco Central a las cuentas de cada entidad. Las entidades rendirán cuentas semestralmente ante sus socios del uso de los recursos que reciban.



Las instancias organizativas territoriales creadas de conformidad con los estatutos de las entidades asociativas nacionales de los gobiernos autónomos descentralizados formarán parte del sector público y serán desconcentradas, de acuerdo con el modelo de gestión previsto en la norma estatutaria.

- QUE,** El Art. 80 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica.- Para la transferencia de las pre- asignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero si del Presupuesto General del Estado, los siguientes: ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras asignaciones de ingreso. Todos los ingresos sean del Estado Central o del Presupuesto General de estado, y demás presupuestos públicos, deberán cumplir con la restricción del artículo 286 de la Constitución.
- QUE,** El Art. 1 del acuerdo número 197 expedido por el Ministerio de Finanzas el 29 de mayo del 2015 establece.- Asignar los recursos del Presupuesto General del Estado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que participaran del 21% los ingresos permanentes; y, el 10% de los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado según lo establecido en el artículo 192 del COOTAD. Los ingresos permanentes y no permanentes se detallan en el siguiente cuadro:
- QUE,** Mediante acuerdo del Ministerio de Finanzas y según lo establecido el artículo 193 del COOTAD indica la distribución de los recursos para los GADs.- Correspondientes a los ingresos permanentes y los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad a los porcentajes establecidos en el artículo 192 del COOTAD.
- QUE,** La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 en lo pertinente determina que: “(...) los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía, política, administrativa y financiera (...)”; y en concordancia con el Art. 5 y 6 del COOTAD.
- QUE,** El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, Provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- QUE,** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 al referirse Autonomía determina que: “(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes



especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...).

**QUE**, el artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que las atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, COOTAD - Página 35 LEXIS FINDER - [www.lexis.com.ec](http://www.lexis.com.ec) gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución; c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas; d) Aprobar a pedido del presidente de la junta parroquial rural, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten; e) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan parroquial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando las disposiciones previstas en la Constitución y la ley; f) Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas en beneficio de la población; g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural; h) Resolver su participación en la conformación del capital de empresas públicas o mixtas creadas por los otros niveles de gobierno en el marco de lo que establece la Constitución y la ley; i) Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, municipales y provinciales la creación de empresas públicas del gobierno parroquial rural o de una mancomunidad de los mismos, de acuerdo con la ley; j) Podrán delegar a la economía social y solidaria, la gestión de sus competencias exclusivas asignadas en la Constitución, la ley y el Consejo Nacional de Competencias; k) Fiscalizar la gestión del presidente o presidenta del gobierno parroquial rural, de acuerdo al presente Código; l) Remover al presidente o presidenta o vocales del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural que hubiere incurrido en las causales previstas en la ley con el voto conforme de cuatro de cinco miembros garantizando el debido proceso. En este caso, la sesión de la junta será convocada y



presidida por el vicepresidente de la junta parroquial rural; m) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios; n) Conformar las comisiones permanentes y especiales que sean necesarias, con participación de la ciudadanía de la parroquia rural, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el presidente o presidenta del gobierno parroquial rural; o) Conceder licencias a los miembros del gobierno parroquial rural, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada podrá prorrogar este plazo; p) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente o presidenta de la junta parroquial rural; q) Promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la ley; r) Impulsar la conformación de organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte; s) Promover y coordinar la colaboración de los moradores de la parroquia en mingas o cualquier otra forma de participación social para la realización de obras de interés comunitario; t) Designar, cuando corresponda, sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados; u) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de la población de su circunscripción territorial, de acuerdo con las leyes sobre la materia; y, v) Las demás previstas en la Ley.

**QUE,** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 70 del COOTAD entre otras atribuciones del presidente o presidenta de la Junta Parroquial Rural establece en el literal “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado Parroquial.....”;

**QUE,** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 323.- Aprobación de otros actos normativos. - “...El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones...”

**QUE.-** El literal c) del artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD le confiere la potestad de: “...Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la constitución y la ley...”

**Que,** El Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico en su Artículo 60. Distribución.- El Banco Central del Ecuador, procederá a informar al Ministerio de Finanzas el monto por distribuir en cada periodo, a fin de que dentro de los primeros diez (10) días de cada mes y sin necesidad de orden previa. El Banco transfiera directamente los recursos de este fondo a los beneficiarios en el porcentaje que consta, en su literal c) El 10% para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Amazónicos.



**Que,** El Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico en su Artículo 61.- Cálculo de Distribución.- Los porcentajes a favor de los Gobierno Autónomos Descentralizados de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, serán distribuidos de la siguiente manera; a) 40% En partes iguales, b) 60% En proporción a la población de cada jurisdicción conforme a las cifras oficiales del último censo de población.

**Que,** El Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico en su Artículo 62.- Utilización de recursos.- De los recursos recibidos del Fondo para el Desarrollo Sostenible, en su literal c) los Gobierno Autónomos Descentralizados Parroquiales utilizará exclusivamente para inversión en los temas previstos en esta Ley y de conformidad con sus funciones respectivas.

En uso de los facultades constitucionales y legales conferidas en el artículo 240 inciso 1°, de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 8, 67 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

### **EXPIDE:**

## **LA RESOLUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL CAPITAN AUGUSTO RIVADENEIRA, PARA EL EJERCICIO ECONOMICO AÑO 2026.**

**Art.1.-** Apruébese la resolución del presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Capitán Augusto Rivadeneira, para el ejercicio económico 2026 contenido en lo siguiente:

### **A.- INTRODUCCIÓN**

#### **I.- BASE LEGAL**

El GAD. Parroquial Rural Capitán Augusto Rivadeneira, fue creado el 30 de abril de 1969, publicado en el Registro Oficial No. 169, expedido por el Congreso Nacional, se regula su vida jurídica e institucional en las siguientes disposiciones legales.

1. Constitución de la República del Ecuador,
2. Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,
3. Código Orgánico de Planificación y Finanzas,
4. Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social,
5. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento,



6. Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento,
7. Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público,
8. Código de Trabajo,
9. Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y sus Normas Técnicas de Control Interno,
10. Resoluciones Ministerio del Trabajo,
11. Acuerdos y Resoluciones referentes a la Administración Pública.

## **II.- MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS**

De conformidad a lo establecido en el Plan de Desarrollo Estratégico Parroquial de la Parroquia Capitán Augusto Rivadeneira y Reglamento Orgánico Funcional Institucional, la misión, visión y objetivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Capitán Augusto Rivadeneira, son:

### **MISIÓN INSTITUCIONAL**

Desarrollar una gestión planificada e integral del territorio, con transparencia, eficacia y eficiencia, cultivando las buenas relaciones entre el ejecutivo y el legislativo parroquial, procurando la unidad y el trabajo conjunto entre sus miembros, manteniendo una relación permanente con la comunidad y, en aras de cumplir de forma óptima con los objetivos planteados en la presente norma; con sujeción a la Constitución, la Ley, las buenas costumbres, la ética y la moral.

### **VISION INSTITUCIONAL**

Constituirse un referente a nivel cantonal, provincial y nacional, en la Gestión y transparencia de los actos institucionales, donde los niveles ejecutivos, legislativo y de participación ciudadana, demuestren un verdadero compromiso de trabajo con la institución y el pueblo, en articulación permanente con el personal técnico –administrativo y de servicio, para alcanzar un servicio de calidad con calidez a la ciudadanía, buscando siempre el desarrollo y progreso de la parroquia, con estricta aplicación de los principios que establece la constitución, la ley y el presente reglamento.

### **OBJETIVOS INSTITUCIONALES**

Los objetivos que persigue la Parroquia son:

- a) Alcanzar una Calidad de vida dentro de un ambiente natural sano y equilibrado.
- b) Lograr de la Parroquia ser Territorio Cohesionado y Desarrollado
- c) Ofrecer a los Asentamientos Humanos Infraestructuras de Servicios y lugares de encuentro para actividades Sociales, Culturales y Deportivas.
- d) Disponer de Infraestructuras del Desarrollo Territorial eficientes.



- e) Gestionar en forma Participativa del Territorio.
- f) Promover y alcanzar el Desarrollo de la Economía Local

### **FUNCION INSTITUCIONAL PRINCIPAL SEGÚN MANDATO LEGAL**

Planificar, Coordinar y Ejecutar los planes Programas y Proyectos acorde a sus competencias.

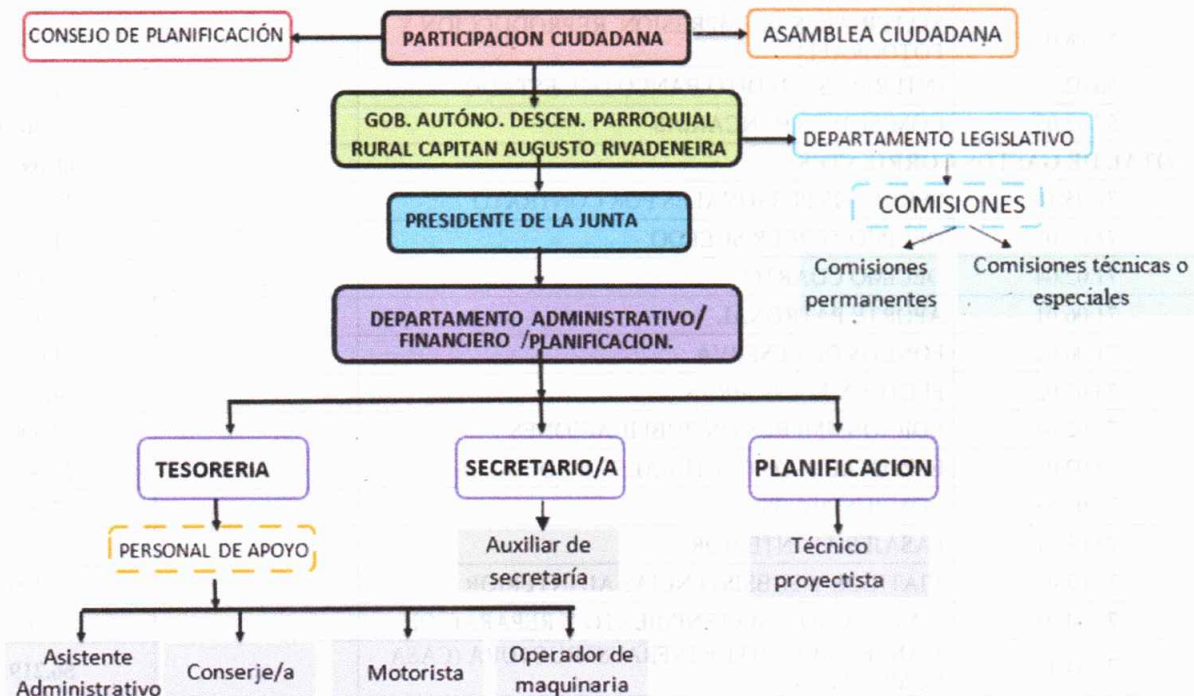
### **III.- COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES**

Las competencias exclusivas de la Junta Parroquial, de conformidad con el Art. 65 del COOTAD, son:

1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial;
2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;
3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;
4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente;
5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno;
6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base;
7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias; y,
8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.



#### IV.- ESTRUCTURA ORGANICA



**Art. 2.-** Con la finalidad de Cumplir con las metas institucionales sea considerado los siguientes ingresos y gastos:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	NOMBRE DE LA PARTIDA	PROYECCION DE INGRESOS 2026	PROYECCION DE GASTOS 2026
<b>INGRESOS</b>			
18.06.08	APORTE A JUNTAS PARROQUIALES RURALES	79.900,00	
28.04.02	DE EXPORTACION DE HIDROCARBUROS Y DERIVADOS	113.916,92	
28.06.08	APORTE A LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES	107.696,47	
36.02.01	PRESTAMO DEL SECTOR PUBLICO FINANCIERO	0,00	
37.01.01	DE FONDOS DEL GOBIERNO CENTRAL	30.970,16	
38.01.08	DE ANTICIPOS POR DEVENGAR AÑO ANTERIOR	0,00	
	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>332.483,55</b>	
<b>GASTOS</b>			
51.01.05	REMUNERACIONES UNIFICADAS		58.480,00
51.02.03	DECIMO TERCER SUELDO		4.610,00
51.02.04	DECIMO CUARTO		3.430,00
51.06.01	APORTE PATRONAL		6.812,92
51.06.02	FONDOS DE RESERVA		4.610,00
53.01.05	TELECOMUNICACIONES		910,00
53.07.01	ARRENDAMIENTO Y USO DE PAQUETES INFORMATICOS		650,00
53.07.02	ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INOFRMATICOS		350,00



53.08.04	MATERIALES DE OFICINA	300,00
53.08.05	MATERIALES DE ASEO	300,00
53.08.07	MATERIALES DE IMPRESIÓN, REPRODUCCION Y FOTOGRAFIA	250,00
56.02.01	INTERESES CREDITO BANCO DEL ESTADO	7.894,32
57.02.03	COMISIONES BANCARIAS	300,00
<b>TOTAL DE GASTOS CORRIENTES</b>		<b>88.897,24</b>
71.05.10	SERVICIOS PERSONALES POR CONTRATO	12.144,00
71.02.03	DECIMO TERCER SUELDO	1.012,00
71.02.04	DECIMO CUARTO	980,00
71.06.01	APORTE PATRONAL	1.414,78
71.06.02	FONDOS DE RESERVA	1.012,00
73.02.02	FLETES Y MANIOBRAS	4.500,00
73.02.04	EDICION, IMPRESIÓN PUBLICACIONES	2.500,00
73.02.05	ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES	<b>25.000,00</b>
73.02.55	COMBUSTIBLES	7.000,00
73.03.01	PASAJES AL INTERIOR	200,00
73.03.03	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS AL INTERIOR	400,00
73.04.04	INSTALACION, MATENIMIENTO Y REPARACION	4.500,00
73.04.17	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA (CASA COMUNAL)	<b>56.219,75</b>
73.06.06	HONORARIOS POR CONTRATOS CIVILES	20.112,00
73.08.02	VESTUARIO, LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION	6.000,00
73.08.03	LUBRICANTES	1.200,00
73.08.11	MATERIALES DE CONSTRUCCION ELECTRICOS Y DE PLOMERIA (PROYECTO GRUPOS PRIORITARIOS)	<b>9.800,00</b>
73.08.13	REPUESTOS Y ACCESORIOS	7.500,00
73.08.14	INVENTARIOS DE SUMISTROS PARA ACTIVIDADES AGROPECUARIA Y PEZCA	1.000,00
73.14.08	BIENES ARTISTICOS CULTURALES, BIENES DEPROTIVOS Y SIMBOLOS PATRIOS (BANDERAS)	1.500,00
75.01.04	URBANIZACION Y EMBELLECIMIENTO (COMPLEMENTO JUEGOS INFANTILES )	<b>13.000,00</b>
77.02.01	SEGUROS	5.000,00
78.01.04	TRANSFERENCIAS A GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS	6.692,95
84.01.04	MAQUINARIA Y EQUIPOS (MOTOR FUERA DE BORDA, PARLANTE, CONSOLA, MICROFONO)	<b>17.000,00</b>
84.01.05	VEHICULOS (CANOA DE FIBRA)	<b>10.000,00</b>
84.01.07	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	1.000,00
96.02.01	PAGO DEUDA BANCO DEL ESTADO	<b>24.791,78</b>
97.01.01	DE CUENTAS POR PAGAR	2.107,05
<b>TOTAL DE GASTOS DE INVERSION Y CAPITAL</b>		<b>243.586,31</b>
<b>TOTAL DE GASTOS :</b>		<b>332.483,55</b>



## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **DE LOS INGRESOS**

- Art. 1. Los Ingresos se llevarán de conformidad al Catálogo General de Cuentas y el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, Codificado.
- Art. 2. Para el proceso de la Contabilidad, las cuentas y subcuentas de los ingresos, se establecerán con sujeción a cada uno de los rubros y partidas del Presupuesto Parroquial.
- Art. 3. El Secretario-Tesorero será responsable del registro Financiero y Contable de acuerdo a sus funciones estipuladas en el Reglamento Orgánico, Funcional y estructural del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Capitán Augusto Rivadeneira.

### **DE LOS EGRESOS**

- Art. 4. En todas las etapas del ciclo presupuestario se aplicará el clasificador presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público que se encuentre vigente.
- Art. 5. Para el proceso de la Contabilidad, las cuentas y subcuentas de los egresos, se establecerán con sujeción a cada uno de los rubros y partidas del Presupuesto Parroquial.
- Art. 6. Mensualmente o cuando el presidente lo requiera será comunicado el saldo y estado de las partidas por el Secretario-Tesorero, para que tome las decisiones relacionadas con el compromiso, obligación y el pago, de cada una de las partidas.
- Art. 7. Queda terminantemente prohibido las colaboraciones y donaciones a personas naturales e instituciones particulares, salvo el caso que se firme convenios con la Junta Parroquial para fines de interés mutuo, en beneficio de la Parroquia Capitán Augusto Rivadeneira, acorde a las competencias Parroquiales y observando lo dispuesto en el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el Artículo 104.
- Art. 8. El pago de remuneraciones, bonificaciones complementarias, temporales y subsidios se ajustarán al Distributivo de Remuneraciones aprobado para el periodo 2026 con el respaldo del Orgánico Estructural Funcional del GAD Parroquial Rural Capitán Augusto Rivadeneira; y, una vez que existan las resoluciones respectivas, con todos los documentos de respaldo.



Art. 9. Los Vocales percibirán una remuneración de acuerdo al artículo 358 del Código de Orgánico de organización Territorial el porcentaje no podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%).

### DISPOSICION DEROGATORIA

Se derogan todas las Resoluciones y disposiciones legales que se contrapongan a la presente Resolución.

### DISPOSICION FINAL

La presente Resolución del Presupuesto Económico para el Ejercicio Económico del año 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Capitán Augusto Rivadeneira, entrará en vigencia desde el 01 de enero del 2026, sancionada por el Señor Presidente del Gobierno Parroquial Rural Capitán Augusto Rivadeneira.

Dado en la oficina de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Capitán Augusto Rivadeneira, a los 28 días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

  
**Tlgo. Augusto Jipa Salazar**  
PRESIDENTE DEL GADPRCAR



### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

**CERTIFICO:** Que la presente Resolución de Presupuesto para el ejercicio económico del año 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Capitán Augusto Rivadeneira, fue discutido y aprobado en sesión de Junta, en su primer debate en sesión ordinaria Acta N.-10-2025-ORD, en las oficinas de la Junta, efectuada el día 14 de octubre del año 2025 y en segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria Acta N.-11-2025-ORD en la oficina de la Junta, efectuada el día 28 de noviembre del año 2025.

Aguarico, 28 de noviembre del 2025.

  
Lcdo. Renson Tuni, Mgs

**SECRETARIO-TESORERO DEL GADPRCAR**

